

## Se aprueba el Reglamento de la Ley No. 31211, Ley que dispone la adecuación del transporte y disposición final de relave a las empresas que realizan actividades minero-metalúrgicas

Con fecha 25 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Supremo No. 031-2023-EM, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley No. 31211, Ley que dispone la adecuación del transporte y disposición final de relave a las empresas que realizan actividades minero-metalúrgicas (el “Reglamento”).

### **Ámbito de aplicación**

El Reglamento es aplicable a titulares mineros de explotación y/o beneficio que, a la vigencia de la Ley No. 31211, realicen actividades de transporte y/o disposición final de relaves previstas en un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y/o modificaciones aprobadas antes de la vigencia de la Ley No. 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA). La ley 27446 entró en vigencia en setiembre del 2009.

Por el contrario, no será aplicable a los titulares mineros de explotación y/o beneficio que cuenten con un instrumento de gestión ambiental (IGA) aprobado en el marco de la Ley No. 27446, que contenga las medidas de protección.

### **Autoridades competentes**

<b>Autoridad ambiental competente para evaluar el IGA</b>	<b>Ministerio de Energía y Minas</b>	<b>Titulares mineros de la mediana y gran minería que únicamente cuenten con PAMA</b>
	<b>Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)</b>	<b>Titulares mineros de la mediana y gran minería que cuenten con PAMA y EIA o únicamente con EIA</b>
	<b>Gobierno Regional</b>	<b>Pequeños productores mineros y mineros artesanales.</b>
<b>Autoridad fiscalizadora</b>	<b>Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)</b>	<b>De acuerdo al ámbito de su competencia.</b>
	<b>Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN)</b>	
	<b>Ministerio de Energía y Minas</b>	
	<b>Gobierno Regional</b>	

## **Comunicación sobre el transporte y disposición final de relaves con mecanismos de protección**

Los obligados en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento, deberán presentar una comunicación (la “Comunicación”), la cual tendrá carácter de declaración jurada, a la autoridad ambiental y a la autoridad de fiscalización ambiental.

La Comunicación deberá contener la descripción del actual sistema de transporte de relaves conforme con lo establecido en la Ley No. 31211 y el Reglamento, señalando si cuenta o no con los mecanismos de protección para el transporte y disposición final de relaves incluidos en su IGA. Además, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

<b>No cuentan con IGA aprobado con mecanismos de protección para el transporte y disposición final de relaves</b>	<b>Sí cuentan con IGA aprobado con mecanismos de protección para el transporte y disposición final de relaves</b>
Presentar el IGA para la adecuación de las nuevas medidas, de acuerdo con los impactos y riesgos que puede generarse, conforme a la normativa del SEIA y normas complementarias.	La autoridad de fiscalización ambiental puede dictar las medidas administrativas en caso de verificar lo contrario a lo declarado por los titulares mineros, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de dichas medidas.

## **Sobre el instrumento de gestión ambiental para la adecuación**

Previamente a ejecutar las acciones de adecuación, los titulares mineros que haya presentado la Comunicación también deberán presentar a la autoridad ambiental competente el IGA que corresponda, de acuerdo con la significancia de los impactos y riesgos que puede generarse por la implementación de las nuevas medidas, conforme a la normativa del SEIA y normas complementarias. El IGA aprobado constituye una obligación ambiental fiscalizable por parte de la autoridad fiscalizadora correspondiente en materia ambiental. Los titulares mineros tienen un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de publicado el Reglamento para presentar el IGA a la autoridad ambiental competente.

## **Actualización de las medidas de contingencia del sistema de transporte y disposición final de relaves**

Los titulares mineros deberán revisar semestralmente el plan de contingencia, en lo referido al sistema de transporte y disposición final del relave. En caso corresponda, deberán optimizar dicho plan e incorporarlo al IGA en su próxima modificación o actualización, según corresponda; o cuando sea dispuesto por la autoridad ambiental fiscalizadora a través de una medida administrativa. En caso se presenten condiciones de riesgo, deberán implementar las medidas de contingencia que resulten necesarias, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 50-A del RPGAAE.

## **Titulares con instrumento de gestión ambiental aprobado antes y después de la Ley No. 27446**

Los titulares mineros que cuenten con IGA aprobado antes y después de la Ley No. 27446 y necesiten ejecutar las acciones de adecuación, deben presentar el IGA respectivo a la autoridad ambiental competente, conforme a la normativa del SEIA y normas complementarias.

**ACCEDER AL REGLAMENTO** 

**José Cúneo**  
**jcg@prcp.com.pe**  
SOCIO

VER PERFIL 

**Cecilia Gonzáles**  
**cgo@prcp.com.pe**  
SOCIA

VER PERFIL 

**Raúl Ferreyra**  
**rfm@prcp.com.pe**  
SOCIO

VER PERFIL 

**Ángel Chávez**  
**acm@prcp.com.pe**  
CONSEJERO

VER PERFIL 

**Liliana Pautrat**  
**lpm@prcp.com.pe**  
ASOCIADA

VER PERFIL 